

Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito en el registro de la rama judicial con tarjeta profesional vigente solicitando se libre mandamiento de pago en nombre de su defendido SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a cargo de BLUEAGENCY S.A.S.NIT 900904342 por concepto de cotizaciones pensionales. Para lo de su cargo, sírvase proveer.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44-80 Edificio Centro Cívico Piso 4°.
Barranquilla-Atlántico.

REF.	: EJECUTIVO LABORAL RAD.080013105007 <u>2022-128</u>
DEMANDANTE	: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	: BLUEAGENCY S.A.S NIT. 900904342

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, procede el despacho a resolver las peticiones de mandamiento de pago y medidas cautelares previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Dr. JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA, actuando en calidad de apoderado judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. ha presentado demanda ejecutiva laboral contra BLUEAGENCY S.A.S. con NIT. 900904342 con el fin de que se dicte en contra de éste último y a favor de la sociedad demandante, orden de mandamiento de pago por los siguientes valores: por la suma de \$16.637.907 (DIECIESIES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/L) -por concepto de aportes de pensiones dejados de pagar por el empleador, más intereses moratorios causados por la suma de \$13.970.200 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/L). Como título para el recaudo ejecutivo se encuentra anexado al expediente la liquidación de la obligación firmada por la representante judicial de la entidad demandante, a través de la cual aparece como deudor BLUEAGENCY S.A.S. con NIT. 900904342 por concepto de pago de los aportes pensionales de sus trabajadores afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias, aportes al fondo de solidaridad pensional e intereses de mora, administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. por valor de \$16.637.907 DIECIESIES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/L) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada más los intereses de \$13.970.200 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/L) para un total de \$30.608.107 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS M/L). La liquidación en mención cumple con los requisitos de ley para tenerse como título de recaudo ejecutivo, ya que emana de las cotizaciones de un grupo de trabajadores de la empresa demandada afiliados al Fondo de Pensiones Obligatoria

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION.S.A.S, por lo que dicho empleador tiene la obligación legal de retener y pagar a la sociedad demandante, las cotizaciones pensionales obligatorias, aportes al fondo de solidaridad y sus respectivos intereses de mora.

De conformidad con la dispuesto en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993, las entidades administradoras de los diferentes regímenes podrán adelantar acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador. Para tal efecto, la liquidación de la entidad administradora y el requerimiento en mora prestará mérito ejecutivo

Así, entonces, por cuanto el título de recaudo aportado por el demandante llena los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. de P. L., en armonía con el artículo 422 del C. G del P. pues contiene la misma una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dictar orden de mandamiento de pago, por el capital o monto de la obligación, a cargo del empleador.

La entidad demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. solicita, además, los intereses de mora causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores, los cuales deberán ser liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

Al respecto se tiene que de conformidad con el Art. 431 inciso 1° del C.G.P., cuando la obligación debida versa sobre una cantidad líquida de dinero, *“se ordenará su pago en el término de cinco días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda...”* lo cual concuerda con lo establecido en el Art. 431, inciso 2 de la misma normatividad y cuando el mandamiento de pago versa sobre prestaciones periódicas, indica, *“la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, dispondrá que esta se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento”*.

En efecto, esas sumas, contenidas en dicha liquidación y no consignadas dentro los plazos determinados, generaran un interés moratorio a cargo del empleador, de tal forma que son procedentes los intereses solicitados sobre las cotizaciones adeudadas y los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional hasta que se verifique el pago, los cuales serán iguales a los que rigen para el impuesto sobre la renta y complementarios vigentes para el momento de su causación (Art. 23 L.100/93 y el Art. 28 Decreto 692 de 1994), por lo cual en cumplimiento de lo establecido en el Art. 422, inciso 1° del C. G.P., es menester ordenarlos hasta que se produzca el pago de lo debido. También se ordenará el pago las sumas que con posterioridad se vayan causando por tratarse de prestaciones periódicas, a las cuales, como es obvio, se le aplicará el mismo interés moratorio en la medida de causación.

De tal forma que este despacho judicial procederá a dictar el mandamiento de pago en contra de BLUEAGENCY S.A.S. con NIT 900904342 y a favor de la demandante, por el monto arriba señalado, el cual deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, más las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo que se liquidarán por secretaria, en su oportunidad legal.

En lo concerniente a las medidas previas, el apoderado de la parte ejecutante solicita, se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en los siguientes bancos:

1. Banco de Bogotá
2. Citibank
3. Banco AV Villas
- 4 Banco Davivienda
- 5 Banco Caja Social BCSC
- 6 Banco BBVA
- 7 Banco Agrario de Colombia
- 8 Bancolombia
- 9 Banco Popular
- 10 Banco Itaú
- 11 Banco Colpatría Red Multibanca
- 12 Banco Occidente
- 13 Bancoomeva
- 14 Banco GNB Sudameris
- 15 Corporación Financiera del Valle S.A.
- 16 Bancompartir
- 17 Banco w
- 18 Banco Pichincha
- 19 Banco Corp´banca
- 20 Banco Falabella
- 21 Banco Finandina

Tal solicitud y denuncia de bienes la hace bajo la gravedad de juramento, frente a la cual el despacho al encontrarla ajustada a derecho procederá a su decreto. La presente providencia se notificará a la entidad demandada en forma personal de conformidad con lo normado en el Art. 29 y 41 del C.P.T.S.S. Se limita la suma de embargo hasta \$30.608.107 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS M/L)

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.S.A.S. por la suma de \$16.637.907 (DIECIESIES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/L) -por concepto de aportes de pensiones adeudados por la demandada, más la suma de \$13.970.200 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/L) por concepto de intereses moratorios causados y no pagados para un total de \$30.608.107 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS M/L), a cargo de la entidad demandada BLUEAGENCY S.A.S. con NIT 900904342 el cual deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, más las costas y agencias en derecho.

REF. : EJECUTIVO LABORAL RAD.0800131050072022-128
DEMANDANTE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO : BLUEAGENCY S.A.S NIT. 900904342

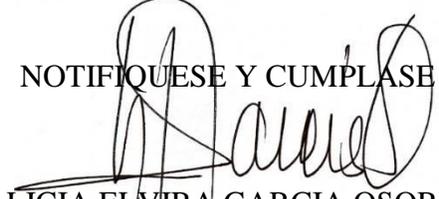
SEGUNDO. Se limita el embargo hasta la suma de \$30.608.107 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS M/L).

TERCERO: Notificar la presente providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada (Art. 41 CPTSS).

CUARTO: Decretar la medida previa de embargo y retención de los dineros que posea la demandada en las entidades señaladas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Téngase al Dr. JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA, en calidad de apoderado de la entidad demandante en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL ADJUNTO DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 17/05/2022 se notifica providencia de fecha
16/05/2022
POR ESTADO N° 76
El secretario _____
DAIRO MARCHENA BERDUGO